Año económico de 1879-80. VIERNES 1.° DE AGOSTO. Número 27.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857.*)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletin.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscricion.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de Jose M. Ramos, Colon, número 16.—En las demás provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Su Alteza Real la Serma. Sra. Princesa de Astúrias continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

Las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en Escoriaza, sin novedad tambien en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.

Continuacion. (1)

Art. 211. El que quiera establecer en los rios meramente flotables, barcas de paso ó puentes para poner en comunicacion pública caminos rurales, ó barcas de paso en caminos vecinales que carezcan de puentes, solicitará la autorizacion del Gobernador de la provincia, expresando el punto en que intente colocarlos, sus dimensiones y sistema y acompañando las tarifas de pasaje y servicio. El Gobernador concederá la autorizacion en los términos prescritos en el artículo anterior, cuidando además que no se embarace el servicio de flotacion. La concesion de puentes que enlacen trozos de caminos vecinales en los rios meramente flotables se hará con sujecion á la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877.

(1) Véase el número anterior.

Art. 212. Respecto á los rios navegables, solo el Ministro de Fomento podrá conceder autorizacion para establecer barcas de paso ó puentes flotantes para uso público. Al otorgar la concesion se fijarán las tarifas de pasaje, y las demás condiciones requeridas para el servicio de la navegacion y flotacion, así como para la seguridad de los transeuntes.

Art. 213. Las concesiones á que se refieren los artículos anteriores solo dan derecho á indemnizacion del valor de la obra, cuando el Gobierno necesite hacer uso de ella en beneficio del interés general.

Art. 214. Dichas concesiones no obstarán para que el Ministro de Fomento pueda disponer el establecimiento de barcas de paso y puentes flotantes ó fijos, siempre que lo considere conveniente para el servicio público.

Cuando este nuevo medio de tránsito dificulte ó imposibilite materialmente el uso de una barca ó puente de propiedad particular, se indemnizará al dueño del valor de la obra, á no ser que la propiedad esté fundada en títulos de derecho civil, en cuyo caso se le aplicará la ley de expropiacion forzosa por causa de utilidad pública.

Art. 215. En los rios no navegables ni flotables el dueño de ambas márgenes, puede establecer libremente cualquier artificio, máquina ó industria que no ocasione la desviacion de las aguas de su curso natural. Siendo solamente dueño de una márgen, no podrá pasar del medio del cáuce. En uno y otro caso deberá plantear su establecimiento sin entorpecer el libre curso de las aguas, ni perjudicar á los prédios limítrofes, regadíos é industrias establecidas inclusa la de la pesca.

Art. 216. La autorizacion para establecer en los rios navegables ó flotables cualesquiera aparatos ó mecanismos flotantes, hayan ó no de trasmitir el movimiento á otros fijos en tierra, se concederá por el Gobernador de la provincia, prévia la instruccion del expediente, en que se oiga á los dueños de ambas márgenes y á los establecimientos industriales inmediatamente inferiores, acreditándose además las circunstancias siguientes:

1.ª Ser el solicitante dueño de la márgen donde deban amarrarse los barcos, ó haber obtenido permiso de quien lo sea.

2.ª No ofrecer obstáculo á la navegacion ó flotacion.

Art. 217. En las concesiones de que habla el artículo anterior se entenderá siempre:

1.° Que si la alteracion de las corrientes ocasionada por los establecimientos flotantes produjese daño á los ribereños, será de cuenta del concesionario la subsanacion.

2.° Si por cualquiera causa relativa al rio ó la navegacion ó flotacion resultase indispensable la desaparicion del establecimiento flotante, podrá anularse la concesion, sin derecho del concesionario á indemnizacion alguna. Pero en el expediente que se instruya deberá ser oida la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, para la declaracion de que se está en el caso á que este párrafo se refiere.

3.° Si por cualquier otra causa de utilidad pública hubiese necesidad de suprimir algun mecanismo de esta clase serán indemnizados sus dueños con arreglo á la ley de expropiacion, con tal que hayan sido establecidos legalmente y estuviesen en uso constante. Se entenderá que no están en uso constante, cuando hubiesen trascurrido dos años continuos sin tenerle.

Art. 218. Tanto en los rios navegables ó flotables como en los que no lo sean, compete al Gobernador de la provincia conceder la autorizacion para el establecimiento de molinos ú otros artefactos industriales en edificios situados cerca de las orillas, á los cuales se conduzca por cacera el agua necesaria y que despues se reincorpore á la corriente del rio. En ningun caso se concederá esta autorizacion perjudicándose á la navegacion ó flotacion de los rios y establecimientos industriales existentes.

Para obtener la autorizacion á que se refiere este artículo es requisito indispensable de quien lo solicite, ser dueño del terreno donde pretenda construir el edificio para el artefacto, ó estar autorizado para ello de quien lo sea.

Art. 219. Cuando un establecimiento industrial comunique á las aguas sustancias y propiedades nocivas á la salubridad ó á la vegetacion, el Gobernador de la provincia dispondrá que se haga un reconocimiento facultativo, y si resultare cierto el perjuicio, mandará que se suspenda el trabajo industrial hasta que sus dueños adopten el oportuno remedio. Los derechos y gastos del reconocimiento serán satisfechos por el que hubiere dado la queja, si re-

resultare infundada, y en otro caso por el dueño del establecimiento.

Cuando el dueño ó dueños, en el término de seis meses, no hubiesen adoptado el oportuno remedio, se entenderá que renuncian á continuar en la explotacion de la industria.

Art. 220. Las concesiones de aprovechamientos de aguas públicas para establecimientos industriales se otorgarán á perpetuidad y á condicion de que si en cualquier tiempo las aguas adquiriesen propiedades nocivas á la salubridad ó vegetacion por causa de la industria para que fueron concedidas, se declarará la caducidad de la concesion, sin derecho á indemnizacion alguna.

Art. 221. Los que aprovechen el agua como fuerza motriz en mecanismos ó establecimientos industriales situados dentro de los rios ó en sus riberas ó márgenes, estarán exentos del pago de contribucion durante los 10 primeros años.

(Se continuará).

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, con fecha 4 del actual, me comunica la Real órden siguiente:

«Habiendo trascurrido con exceso de un mes el plazo de tres concedido en la Real órden de 28 de Febrero último, para que los Ayuntamientos dieran cumplimiento á sus prescripciones, sin que alguno de los que están obligados hayan remitido á este Centro la copia del plano de ensanche de sus poblaciones con los nombres asignados á las nuevas calles, y deseando S. M. el Rey (q. D. g.) que los Ayuntamientos interesados cumplimenten su citada Real órden, se ha servido disponer que procure V. S. que sin excusa alguna y en el plazo de dos meses, los Ayuntamientos de esa provincia á quienes compete, envien á este Ministerio una copia del plano del ensanche de su poblacion con los nombres que hayan acordado asignar á las nuevas calles. De Real órden lo comunico á V. S. para su exacto cumplimiento.»

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las Corporaciones municipales de la provincia.

Orense 30 de Julio de 1879.

El Gobernador,
GERARDO NEIRA FLOREZ.

SECCION DE FOMENTO.

Segunda subasta de arbolado en las carreteras de la provincia.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate de los árboles muertos en algunas carreteras, anunciado en el Boletin oficial núm. 295, correspondiente al dia 19 de Junio próximo pasado, he acordado anunciar segunda subasta bajo el mismo tipo y condiciones que la primera la cual tendrá lugar en los Municipios y dias que á continuacion se expresan:

San Ciprian de Viñas, Cenlle y Pungin el 18 de Agosto próximo.

Taboadela, Ribadavia y Masida el 19.

Sandianes y Melon el 20.

Cualedro el 21, cuyos remates se celebrarán á las doce de los dias ya citados.

Encargo á los Sres. Alcaldes al puntual asistencia á estos actos.

Orense 30 de Julio de 1879.

El Gobernador,
GERARDO NEIRA FLOREZ.

TERCERA SECCION.

Don Manuel Macia y Sanchez, Comandante fiscal del primer Batallon del Regimiento infantería de Luchana, núm. 28.

Habiendo desaparecido del campamento de Somorrostro el dia 27 de Marzo de 1874 el soldado de la primera compañía de dicho Batallon y Regimiento, Francisco Lorenzo Rodriguez, natural de Pradolongo, de la provincia de Orense, por cuyo motivo estoy formando expediente en averiguacion de este hecho.

Usando de las facultades que conceden nuestras Reales ordenanzas para estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el convento de Irache, en cuyo cuartel se encuentra de guarnicion el citado cuerpo, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias á contar desde la publicacion de este edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Estella 22 de Julio de 1879.—Manuel Macia.

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Orense.

Extracto de los acuerdos tomados por esta corporacion en todo el mes de Junio último, que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 109 de la ley Municipal, se remite al señor Gobernador civil para la insercion en el Boletin oficial de la provincia.

Sesion ordinaria de 10 de Junio de 1879.

Se aprobó el acta anterior.

Idem varias cuentas por servicios municipales.

Se acordó nombrar inspector de carnes en propiedad á D. Ecequiel Lamas y Arias, Veterinario de primera clase.

Idem anunciar la subasta de las obras de arreglo de una fuente y construccion de un lavadero en Sejalvo.

Idem destinar á las obras de reparacion de la fuente de Cabeza de Vaca la suma de 394 pesetas 50 céntimos para invertir en las mismas por administracion, bajo la inspeccion del Concejal D. Manuel Varela.

Idem que el Arquitecto municipal y Comision de policia urbana con asistencia de D. Ricardo Casal, contratista de las obras de embaldosado y arreglo de la calle de Hernan Cortés procedan á la recepcion provisional de aquellas.

Idem conceder 20 dias de licencia á D. Antonio Crespo, Arquitecto municipal.

Idem autorizar á D. Fernando Rodriguez Rodriguez para que pueda colocar una losa y sobre esta una verja de hierro que circunde la sepultura en que se inhumó en el Cementerio público el cadáver de su esposa doña Casilda Busto y Gonzalez.

Idem estar por ahora á lo resuelto en la sesion anterior, referente á una proposicion de don José María Valencia porque pretende hacer la limpieza pública en el año económico próximo, bajo el mismo tipo y condiciones que el actual.

Idem aprobar la adjudicacion hecha á favor de Manuel Couceiro de las obras de desmonte y arreglo de la plazuela de la Trinidad.

Idem comunicar á D. Emilio A. Caneda la resolucion de la Administracion económica porque presta su aprobacion á la subasta del arriendo de arbitrios y consumos para el año económico próximo, á fin de que presente la garantía dispuesta en las condiciones 48 á la 53 ambas inclusive.

Idem aprobar la recepcion definitiva de las obras de embaldosado y arreglo de la plazuela de la Sal y que se devuelvan al contratista D. José Rodriguez Sotelo las 50 pesetas que depositó en la Caja municipal en 6 de Enero de 1877.

Idem recibir provisional y definitivamente las obras de embaldosado y arreglo de la calle de la Libertad de que es contratista D. Ricardo Casal, satisfacer á este 119 pesetas 22 céntimos que resultan á su favor en la liquidacion y devolverle 186 pesetas que constituyó en depósito en 16 de Julio de 1876.

Idem aprobar la recepcion definitiva de las obras de embaldosado y arreglo de rasantes de la calle de Dos de Mayo y que se devuelva al contratista D. Ricardo Casal las 262 pesetas depositadas como garantía.

Idem declinar toda responsabilidad y no admitir la declaracion del Maestro de obras don Emilio Meruéndano respecto á la falsedad de la casa núm. 20 de la calle de Bailén, que se remita nuevamente el expediente de referencia al Sr. Juez de partido para que se sirva decretar lo conveniente á que la discordia se dirima por otro perito de la clase de Arquitectos cuando menos.

Idem publicar un bando excitando á los habitantes de esta capital para que de nueve á once de la noche del dia de mañana iluminen los edificios públicos y particulares, que en el siguiente se adornen las fachadas de las casas con cortinas desde las nueve de la mañana hasta la postura del Sol y que los obradores y establecimientos de todas clases, excepto los de artículos de comer, beber y arder, farmacias y estancos se cierren durante la procesion del Santísimo Corpus-Christi.

Idem empadronar á Luis Lopez Conde y á Ignacio Vazquez Fernandez clasificándoles como domiciliados, por haberlo solicitado.

Se aprobó la distribucion de fondos del corriente mes.

Sesion ordinaria de 24 de Junio de 1879.

Se aprobó el acta anterior.

Idem varias cuentas presentadas al Ayuntamiento por servicios municipales.

Idem los extractos de las sesiones celebradas en los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo últimos y remitirlos al Sr. Gobernador civil para la insercion de los mismos en el Boletin oficial de la provincia.

Se acordó aprobar el acta de recepcion provisional de las obras de embaldosado y arreglo de la calle de Hernan Cortés desde el límite de la contratada

con la plazuela de San Marcial hasta San Cosme, de que es contratista D. Ricardo Casal.

Idem el acta de las obras de embaldosado y arreglo de un trozo de la calle de Hernan Cortés desde la de Cisneros hasta el encuentro con la de Bailén, adjudicada á D. Ricardo Casal en la suma de 3.508 pesetas 3 céntimos.

Idem que con los documentos de justificacion se remitan al Sr. Gobernador civil de esta provincia en cumplimiento de lo que dispone el art. 165 de la ley, las cuentas de administracion y del Depositario de los fondos municipales, correspondientes á los años de 1868 69, 1869-70, 1870 á 71, 1871 72, 1872-73 y 1873 74.

Quedó enterado el Ayuntamiento de la comunicacion del Sr. Gobernador civil porque participa haber sido autorizado el presupuesto ordinario de este municipio para el ejercicio del próximo año económico de 1879 á 80.

Se acordó excluir del alistamiento de esta capital al mozo Julio Rey Custodio por reconocer con mejor derecho al Ayuntamiento de Celanova.

Idem declarar prófugos á los mozos Andrés de Candia de la Iglesia, núm. 50; Decoroso de la Iglesia, núm. 56; José Rodriguez de la Iglesia, núm. 95; Roman de la Iglesia, núm. 96; y Agustin de la Iglesia, núm. 138, del actual reemplazo, con la responsabilidad en que han incurrido, condenándoles á las costas y gastos que se originen para su busca y conduccion, así como al resarcimiento de todos cuantos perjuicios se irroguen á los suplentes que han ingresado en caja en su lugar.

Idem sobreseer el expediente de prófugo instruido á Francisco de la Iglesia núm. 54 de la quinta actual y remitirlo á la Comision provincial para que se sirva reclamar certificacion que acredite la existencia en filas de dicho individuo.

Idem diferir la resolucion del expediente de prófugo instruido al mozo Pedro de la Iglesia, número 84, del reemplazo actual, interin no se reciba cumplimentado el exhorto que se dirigió al Alcalde de Cea con el fin de depurar si Páscua Sotelo tiene ó no complicidad en la fuga de aquel.

Idem nombrar barrenderos municipales á Andrés Quintela, Ramon Iglesias, Joaquin Fernandez, Benito Perez, Juan Suarez y Manuel Iglesias.

Idem enterar á los dueños de la casa núm. 8 de la plaza del Jardin de Posio, del informe del Arquitecto municipal porque declara en mal estado el balcon y tejado saliente que le cubre y es necesaria su demolicion, para que estando conformes procedan desde luego á la demolicion de dicho balcon y tejado, y en otro caso elijan y presenten perito que dentro de ocho dias declare sobre su seguridad.

Idem incluir en el padron de vecinos de esta capital y en concepto de domiciliados á Darío Iglesias Vilaaso, licenciado del Ejército, á Manuela Grande Grande y su hija Rosa Canado Grande.

Idem aprobar el decreto del Sr. Alcalde, porque ordenó el nombramiento de cuatro peones que auxilien á los Sobrestantes D. Manuel Cachalvite y D. Benigno Rodriguez para medir la distancia desde esta ciudad á las parroquias y caserios que disten mas de dos kilómetros de la misma.

Idem conceder prórroga á don Emilio A. Caneda hasta el 8 de Julio próximo inclusive, para presentar la fianza á que está obligado por el nuevo arriendo de arbitrios y consumos.

Idem que mediante no existen materias extrañas ni derivadas de la anelina en las 38 botellas de vino que se recogieron para analizar, se devuelvan á sus dueñ s el sobrante del análisis y los que embotellados quedaron en su poder; recogiéndose desde luego de éstos y del Farmacéutico analizador los envases cuyos dueños constan en la nota tomada á la recogida de dichos vinos.

Idem hacer responsables á los dueños de los vinos recogidos y analizados por el Farmacéutico D. Antonio Gaite, que contienen las botellas números 5, 9, 13, 20, 21, 31, 32, 35, 39 al 42 inclusive, 47 y 49, del pago de los honorarios que legítimamente deba percibir el perito químico, toda vez que el contenido de las referidas botellas, tiene materias colorantes extrañas de origen vegetal, que alteran el estado de pureza de dicha bebida: declarar en comiso é inutilizándose los vinos contenidos en dichas botellas y los iguales que existan aun sin haberse expendido en poder de los dueños, todo á condicion de que no conformándose los últimos con estas correcciones, se remitan las diligencias al Juzgado municipal para que sustancie y determine en juicio de faltas y lleve á efecto dicha pena como multa administrativa y la demás que aun se le imponga.

Idem que prévio reconocimiento facultativo, estado y liquidacion que el mismo forme de las obras ejecutadas por don Basilio Rodriguez, contratista de las de la Plaza de Isabel la Católica, se le reciban estas provisionalmente, segun lo solicita.

Idem demoler cuanto ántes la casa incluida en una de las fincas adquiridas para ensanche de la Alameda del Concejo, cuyos materiales se inviertan en las obras que el Ayuntamiento haga por administracion; y que tan pronto sea ocasion, se destinen las citadas huertas á la plantacion y semillero de árboles para las alamedas y paseos públicos y pinos para estacas de los mismos.

Idem hacer desaparecer las espaleras de zarzas y rosales que existen en el bosque del Jardin de Posio, mediante son de muy mal efecto para el recreo y buenas costumbres.

Idem conceder permiso á don José Noguecira Cerviño para que con arreglo al plano que acompañó á su instancia de 26 de Mayo último pueda reformar y terminar su casa en la calle de Progreso frente á la fuente de la carretera.

Idem id. á Manuel Nóvoa Rivas para construir la fachada de una casa-bodega al término de la de las Lajas.

Idem á D. Ramon Iglesias para abrir un caño de desagüe en los fondos de la casa número 6 calle de Lepanto.

Idem á D. Enrique Rodriguez para recortar el alero del tejado de su casa núm. 12 en la Plazuela del Corregidor.

Idem á D. Pedro Rodriguez para dar llano de mortero y cal á las paredes exteriores de la casa número 3 de la calle de la Primavera.

Idem empadronar á Ramon Lopez Vazquez licenciado del Ejército y clasificarlo como domiciliado.

Orense 1.° de Julio de 1879. —Santiago Veiras.

El Ayuntamiento en sesion de esta fecha aprobó el extracto anterior. Orense 19 de Julio de 1879.—El Alcalde, Manuel Pereiro Rey.

Porquera.

A fin de proceder al sorteo de vocales asociados de la junta municipal, esta corporacion en sesion de 13 del actual acordó hacer la division de secciones y designacion de vocales que han de componer dicha junta, en la misma forma que se viene practicando de años anteriores, como sigue:

Parroquia de Sabucedo, dos vocales.

Idem de San Mamed, dos id.

Idem de San Martin, uno id.

Idem de Santa María, uno id.

Idem de San Lorenzo, dos id.

Idem de Paradela, dos id.

Lo que se hace público por medio del presente y término de ocho dias á los fines que están prevenidos en la ley.

Porquera 26 de Julio de 1879. —El Alcalde P., Juan Benito Garrido.

Bola.

La corporacion que tengo el honor de presidir, en cumplimiento de lo que dispone la ley Municipal vigente, en sesion del dia 20 del actual acordó dividir este distrito en siete secciones con designacion de los vocales que á cada una corresponde en la forma siguiente:

Primera seccion. Santa Eulalia de Berredo, que la compondrán todos los pueblos de la misma, con tres vocales.

Segunda id. San Munio de Veiga, que se compondrá de todos los pueblos pertenecientes á la misma, con dos vocales.

Tercera id. San Mamed de Sorga, con los pueblos de la misma, dos vocales.

Cuarta id. San Miguel de Berredo, con los pueblos de la misma, un vocal.

Quinta id. Santiago de Pardavedra y todos sus pueblos, un vocal.

Sexta id. Santa María de Podentes y los pueblos de la misma, un vocal.

Sétima id. Santa Leocadia de Sotomel, con los pueblos de la misma, un vocal.

Lo que se hace público á los efectos legales.

Bola Julio 27 de 1879.—El Alcalde presidente, Francisco Bernardez.

Abion.

Este Ayuntamiento de mi presidencia acordó la division del distrito en cinco secciones, asignando á cada una el número de vocales correspondiente, en la forma que sigue:

Primera seccion. Las parroquias do Barroso y Nieva, tres vocales.

Segunda id. La parroquia de San Justo, tres id.

Tercera id. La parroquia de Abelenda, dos id.

Cuarta id. Las parroquias de Amiudal y Corcores, dos id.

Quinta id. La parroquia de Couso, dos id.

Lo que se hace público en cumplimiento y á los efectos del artículo 67 de la ley Municipal.

Abion Julio 27 de 1879.—El Alcalde, Manuel Barro.

Carballeda de Valdeorras.

El señalamiento de unidades contributivas que corresponden á cada uno de los vecinos de este distrito municipal sujetos al pago de consumo, cereales y sal con sus recargos municipales para el año económico actual y la clasificacion de los mismos en categorías, queda expuesto al público por el término de dos dias en la casa de Ayuntamiento, á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial, durante cuyo periodo podrán producir las observaciones y reclamaciones verbales por escrito que crean justas, pasado el cual no serán estimadas, procediéndose en seguida á la liquidacion de las cuotas.

Carballeda de Valdeorras Julio 27 de 1879.—Nemesio Arias.

Bande.

Este Ayuntamiento, para cumplimiento de lo que dispone la vigente ley municipal en su capítulo 3.° acordó dividir la Alcaldia en cinco secciones y señalar á cada una el número de individuos que se expresan:

Primera seccion, la forman los pueblos de la parroquia de esta capital de distrito, que le señalan cuatro individuos.

Segunda seccion, los de las parroquias de Calvez y Corbelle, y se le señalan dos individuos.

Tercera id., los de las de Cadasin, Santacomba y Baños; y se le señalan tres idem.

Cuarta id., Nigueiroá, Garabelos y Rivero, á que se le fijan dos idem.

Quinta id., Villar, Carpazás y Guin, otros dos.

Bande 28 de Julio de 1879.—El T. A. 2.° E., Benito Morgade.

Irijo.

Hallándose terminado el señalamiento de unidades contributivas que corresponden á cada uno de los vecinos sujetos al pago de consumo, cereales y sal con sus recargos para el año económico de 1879 á 80, y la clasificacion de los mismos en categorías queda expuesto al público por el término de seis dias en la Secretaria de este Ayuntamiento á contar desde el en que aparezca el presente en el Boletin oficial de la provincia, durante los cuales se podrán hacer las reclamaciones oportunas, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Irijo Julio 23 de 1879.—El Alcalde, Francisco Otero.

Boborás.

Terminada la formacion de clases y unidades que servirán de base para la formacion del reparto de consumos, cereales y sal para el entrante año económico de 1879 á 80 se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de cuatro dias durante el cual se admitirán todas las reclamaciones que sean procedentes.

Boborás Julio 28 de 1879.—El A. P., Angel Vales.

Viana.

Tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. S. para que así se digne anunciar en el Boletin oficial de la provincia, que la corporacion de que me honro ser su presidente, en sesion del dia 20 del que rige, acordó la creacion de un mercado semanal, que tendrá lugar todos los domingos en la Plaza pública de esta villa, en el que deberán concurrir todos los vecinos que comprenden los pueblos de este distrito, con toda clase de legumbres, hortalizas, huevos, granos y toda otra cualquier sustancia alimenticia que tengan por conveniente, dando principio el primer domingo 27 del actual.

Lo que participo á V. S. en cumplimiento de dicho acuerdo. Dios guarde á V. S. muchos años. Viana Julio 28 de 1879.—Facundo Rodriguez.—Sr. Gobernador civil de la provincia, Orense.

ANUNCIOS.

RECIBOS DE CONSUMOS.

En la imprenta de José Manuel Ramos, Colon, 16, se despachan los recibos talonarios para el cobro del impuesto de consumos, cereales y sal, al ínfimo precio de tres y medio reales el ciento para los que gasten de este establecimiento los impresos para la formacion de los repartos, y á cinco para los demás.

GUIAS PARA CABALLERIAS.

En la imprenta de José Manuel Ramos, calle de Colon número 16, se hallan á la venta dichos impresos.

Estas guias, además de ser obligatorias á todo traficante, segun Real órden de 8 de Setiembre del año último, evitan toda clase de responsabilidad que pudiera caber á cualquier persona por hallarse en su poder una caballería que hubiese sido robada, para lo cual todo comprador debe exigir del vendedor el citado documento autorizado en forma.

GLOBOS.

En el establecimiento de Manuel Diz, plazuela del Trigo número 4, se acaba de recibir un gran surtido de faroles rizados alemanes, siendo los mejores para verbenas, iluminaciones y bailes campestres; los precios son de un real, real y medio y 2, hasta 20 cada uno; igualmente se despachan globos á 6 y 10 rs. de seda y de cuatro y seis varas á 30 y 50.

LA ORENSANA.

Esta fábrica de sombreros que se hallaba establecida frente al Jardin de Posío, se ha trasladado á la calle de la Paz, número 16.

INTERESANTE.

Venta á plazos semanales, mensuales y como mejor convenga.

En Orense.—Calle de Viriato, números 1 y 2, plateria de Sampayo y Nóvoa, hay relojes de sobremesa despertador desde 40 á 50 reales uno; los hay de plata desde 130 reales uno. De oro para señora y caballero un gran surtido de última novedad de las mas acreditadas fabricas de Suiza.

En el mismo establecimiento se halla tambien un gran surtido de leontinas de doblé y plata desde dos reales hasta 200, y en oro desde 600 hasta 2.000.

Se toma á cambio plata, oro y piedras finas por todo su valor, y se cambian relojes.

Tambien se componen á precios arreglados y se garantizan todos lo objetos incluso las composturas siempre que lleguen á 20 reales.

GRAN ALMACEN

de música, pianos, órganos é instrumentos de todas clases para banda militar y orquesta

DE

RAMON MODESTO VALENCIA.

ORENSE.—PUERTA DE AIRE, 31.

VENTA Á PLAZOS Y AL CONTADO

YA NO SE COSE Á MANO

"SINGER"

garantiza sus legítimas máquinas para coser.

A propuesta de los representantes de

LA COMPAÑÍA FABRIL

«SINGER»

varios Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Juntas de Instruccion pública, han autorizado a las profesoras de los colegios de niñas á su cargo para incluir en el presupuesto de material el importe de una máquina para coser. Tan respetables corporaciones han tomado en cuenta el beneficio que reportará la instruccion de las jóvenes en el manejo de tan necesario aparato, puesto que dentro de poco tiempo podrá contarse con un gran número de ellas dispuestas para presentar en el mercado los artículos de confeccion en las múltiples formas de este ramo, reemplazando al penoso trabajo manual con el facil y perfecto de la maquina.

Las máquinas de

LA COMPAÑÍA FABRIL

«SINGER»

han sido adoptadas para los trabajos oficiales, como construccion de uniformes, etc., por los gobiernos de Inglaterra, Francia, Rusia, Estados Unidos y otros países.

VÉNDENSE Á PLAZOS

desde 10 REALES semanales.

sin entrada ni aumento alguno en los precios.

10 POR 100 AL CONTADO.

Máquinas para familia é industriales y para toda clase de costura.

Pídanse *Catálogos* ilustrados, con listas de precios y las condiciones de venta á plazos, en el

Depósito de esta provincia

ORENSE, PAZ, 30, ORENSE.

ORENSE: IMP. DE JOSÉ M. RAMOS